

13. FISURA LABIOPALATINA

Las fisuras labiopalatinas constituyen deficiencias estructurales congénitas debidas a la falta de coalescencia entre alguno de los procesos faciales embrionarios en formación. Existen diferentes grados de severidad que comprenden fisura de labio, labiopalatina y palatina aislada.

En este problema de salud quedan incluidas las siguientes enfermedades y los sinónimos que las designen en la terminología médica habitual:

- I. Disostosis mandibulofacial
- II. Displasia cleidocraneal
- III. Fisura del paladar blando con labio leporino
- IV. Fisura del paladar blando con labio leporino, bilateral
- V. Fisura del paladar blando con labio leporino, unilateral
- VI. Fisura del paladar con labio leporino
- VII. Fisura del paladar con labio leporino bilateral, sin otra especificación
- VIII. Fisura del paladar con labio leporino unilateral, sin otra especificación
- IX. Fisura del paladar duro con labio leporino
- X. Fisura del paladar duro con labio leporino, bilateral
- XI. Fisura del paladar duro con labio leporino, unilateral
- XII. Fisura del paladar duro y del paladar blando con labio leporino
- XIII. Fisura del paladar duro y del paladar blando con labio leporino, bilateral
- XIV. Fisura del paladar duro y del paladar blando con labio leporino, unilateral
- XV. Fisura congénita de labio
- XVI. Fisura del paladar
- XVII. Fisura del paladar blando
- XVIII. Fisura del paladar duro
- XIX. Fisura del paladar duro y del paladar blando
- XX. Fisura del paladar, sin otra especificación
- XXI. Hendidura labial congénita
- XXII. Labio hendido
- XXIII. Labio leporino
- XXIV. Labio leporino, bilateral
- XXV. Labio leporino, línea media
- XXVI. Labio leporino, unilateral
- XXVII. Palatosquisis
- XXVIII. Queilosquisis
- XXIX. Síndrome de Apert
- XXX. Síndrome de Crouzon
- XXXI. Síndrome de Pierre-Robin
- XXXII. Síndrome de Van der Woude
- XXXIII. Síndrome velocardiofacial

Las siguientes son las garantías explícitas en salud que se establecen:

13.1 Garantía de acceso:

Todo beneficiario nacido a contar del 1º de julio del 2005:

- I. Con fisura labiopalatina, esté o no asociada a malformaciones craneofaciales, tendrá acceso a confirmación diagnóstica y tratamiento, incluyendo rehabilitación oral en menores de 15 años.
- II. Toda persona con fisura labiopalatina mayor de 15 años e indicación de cirugía ortognática tendrá acceso a cirugía ortognática.

13.2 Garantía de oportunidad:

Diagnóstico

- I. Se realizará dentro de 15 días desde la sospecha.

Tratamiento

- I. El tratamiento con indicación de ortopedia prequirúrgica se otorgará dentro de 45 días desde el nacimiento.
- II. La cirugía primaria en primera intervención se realizará dentro de 30 días desde la indicación médica.
- III. La cirugía primaria en segunda intervención se realizará dentro de 30 días desde la indicación médica.
- IV. La cirugía secundaria se realizará dentro de 60 días desde la indicación médica.
- V. La cirugía ortognática se realizará dentro de 90 días desde la indicación médica.

13.3 Garantía de protección financiera:

Nº	Problema de salud	Tipo de Intervención Sanitaria	Prestación o grupo de prestaciones	Periodicidad	Arancel (\$)	Copago %	Copago \$
13	Fisura labiopalatina	Diagnóstico	Confirmación fisura labiopalatina	Cada vez	16.190	20%	3.240
			Ortopedia prequirúrgica	Cada vez	268.230	20%	53.650
			Cirugía primaria: primera intervención	Cada vez	1.393.180	20%	278.640
		Tratamiento	Cirugía primaria: segunda intervención	Cada vez	431.260	20%	86.250
			Cirugía secundaria	Cada vez	2.114.350	20%	422.870
			Cirugía ortognática	Cada vez	565.480	20%	113.100
		Seguimiento	Rehabilitación fisura labiopalatina primer año	Anual	174.130	20%	34.830
			Rehabilitación fisura labiopalatina segundo año	Anual	199.640	20%	39.930
			Rehabilitación fisura labiopalatina preescolar (tercer año al sexto año)	Anual	350.640	20%	70.130
			Rehabilitación fisura labiopalatina escolar (séptimo año al décimo año)	Anual	363.260	20%	72.650
			Rehabilitación fisura labiopalatina escolar undécimo año	Anual	272.520	20%	54.500

El copago total a cargo del beneficiario no podrá exceder las 122 UF en un período de 1 año, contado desde la fecha del primer copago; de superarse, la entidad aseguradora (FONASA o ISAPRE) cubrirá la diferencia.